



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 30-10-2025

Campeonato de España / Copa de S.M. El Rey FS - Eliminatorias  
Temporada: 2025-2026  
JORNADA:3 (28-10-2025)

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

RIAÑO GARCIA, EDUARDO "RIAÑO" (CMO Valves Lauburu Ibarra )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
LOPEZ MESA, RAFAEL "RAFA LÓPEZ" (Oleoinnova Mengibar FS )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
LÓPEZ RIVAS, RAÚL "RAÚL" (Wanapix )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
UCHIDA, SHUNTA "SHUNTA" (Enterrios Automatización )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
BARRENO CALVO, GUILLERMO (C.D. Leganés F.S. )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
GARCIA GONZÁLEZ, IZAN (Burela FS )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
MOLINA SANTOS, CARLOS "MOLINA" (Infantes F.S. )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

#### 2.- SUSPENSIÓN

RUFINO, SANTIAGO MARTIN (Inagroup CD El Ejido Futsal )	1 partido de suspensión por amenazar, coaccionar de palabra u obra a un miembro del cuerpo técnico del equipo contrario. (Artículo: 145-2d)
--	---

### II-CLUBES

CMO Valves Lauburu Ibarra	Incidentes de público protagonizados por aficionados locales, motivando la detención del encuentro y activación del Protocolo de Violencia Verbal, tras los insultos hacia uno de los árbitros. (Artículo: 147-1a)
C.D. Tenerife Iberia Toscal	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1a)
Adc Lugo Sala	Falta de puntualidad no motivando suspensión, retrasando cuatro minutos la salida a pista tras el descanso, teniendo que ser avisados hasta en tres ocasiones. (Artículo: 147-1b)

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

CMO Valves Lauburu Ibarra

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**ÚNICO.** El artículo 26.3 del Código Disciplinario de la RFEF prevé que las alegaciones se presenten antes de las 14 horas del siguiente día hábil al de la celebración del partido, cuando el encuentro se dispute en día distinto al fin de semana.

En este caso las alegaciones se presentaron el día 30.10.2025, a las 13:53 horas, por lo que el plazo de presentar alegaciones había precluido.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 30-10-2025

En virtud de cuanto antecede, el Juez Único,

### ACUERDA:

Inadmitir por extemporáneas las alegaciones presentadas por el club CMO Valves Lauburu Ibarra.  
Oleoinnova Mengibar FS

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Rafael López Mesa, jugador del club Oleoinnova Mengibar FS, fue expulsado por doble amonestación.  
D. Rufino Santiago Martín, jugador del club Inagroup CD El Ejido Futsal, fue expulsado por dirigirse al entrenador del equipo contrario con actitud agresiva, acercando su cabeza hacia la suya con uso de fuerza excesiva, sin llegar a impactar.

**Segundo.-** El club Inagroup CD El Ejido Futsal presentó un escrito alegando que la expulsión de su jugador D. Rufino, Santiago Martín, fue injusta, ya que según la prueba videográfica aportada, no se produjo la acción en los términos descritos por el árbitro. Solicita que no se le imponga sanción alguna.

**Tercero.-** En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido, debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se establece en el artículo 27.3 del mismo Código.

**Cuarto.-** En relación con la expulsión de D Rafael López Mesa, del club Oleoinnova Mengibar FS, por doble amarilla, no se han formulado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Oleoinnova Mengibar FS, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Quinto.-** En relación con la expulsión de D. Rufino Santiago Martín, del club Inagroup CD El Ejido Futsal, las pruebas videográficas no permiten conocer con certeza que se trate de la jugada controvertida y, aún aceptando que lo fuera, en ellas se observa que un jugador del equipo Inagroup CD El Ejido Futsal (el presuntamente expulsado) es empujado y cae junto al banquillo del equipo rival. Las personas del banquillo le increpan y, al incorporarse, acerca su cabeza a la del entrenador rival, estando cerca de impactar. Por ello, la prueba videográfica no permite desvirtuar el contenido del acta arbitral, ya que no estamos ante un error material manifiesto. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.d) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Rufino Santiago Martín una sanción de suspensión por un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Inagroup CD El Ejido Futsal prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Inagroup CD El Ejido Futsal

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Rafael López Mesa, jugador del club Oleoinnova Mengibar FS, fue expulsado por doble amonestación.  
D. Rufino Santiago Martín, jugador del club Inagroup CD El Ejido Futsal, fue expulsado por dirigirse al entrenador del equipo contrario con actitud agresiva, acercando su cabeza hacia la suya con uso de fuerza excesiva, sin llegar a impactar.

**Segundo.-** El club Inagroup CD El Ejido Futsal presentó un escrito alegando que la expulsión de su jugador D. Rufino, Santiago Martín, fue injusta, ya que según la prueba videográfica aportada, no se produjo la acción en los términos descritos por el árbitro. Solicita que no se le imponga sanción alguna.

**Tercero.-** En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido, debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se establece en el artículo 27.3 del mismo Código.

**Cuarto.-** En relación con la expulsión de D Rafael López Mesa, del club Oleoinnova Mengibar FS, por doble amarilla, no se han formulado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Oleoinnova Mengibar FS, prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Quinto.-** En relación con la expulsión de D. Rufino Santiago Martín, del club Inagroup CD El Ejido Futsal, las pruebas videográficas no permiten conocer con certeza que se trate de la jugada controvertida y, aún aceptando que lo fuera, en ellas se observa que un jugador del equipo Inagroup CD El Ejido Futsal (el presuntamente expulsado) es empujado y cae junto al banquillo del equipo rival. Las personas del banquillo le increpan y, al incorporarse, acerca su cabeza a la del entrenador rival, estando cerca de impactar. Por ello, la prueba videográfica



# Real Federación Española de Fútbol

## **COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 30-10-2025**

no permite desvirtuar el contenido del acta arbitral, ya que no estamos ante un error material manifiesto. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.d) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Rufino Santiago Martín una sanción de suspensión por un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Inagroup CD El Ejido Futsal prevista en el artículo 141.3 del citado Código.